

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIAJuzgado Contencioso-Administrativo N° 3 de Bilbao  
Bilboko Administrazioarekiko Auzien 3 zenbakiko EpaitegiaC/ Barroeta Aldamar, 10 5ª Planta - Bilbao  
94-4016704 - contencioso3.bilbao@justizia.eus  
NIG: 4802045320240000275

0000056/2024 Sección: F-69 Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua

SENTENCIA N.º 000188/2024

En Bilbao, a 04 de julio del 2024.

El/La Sr./Sra. D./D.ª Patricia Bezos Torices, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Bilbao ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Procedimiento Abreviado 56/2024, en el que se impugna: la desestimación por silencio administrativo de la petición de ejecución de determinados actos firmes que supone el abono al recurrente de la cantidad de 423,89 euros, interesando del Juzgado el dictado de sentencia por la que declarara tales resoluciones como no ajustadas a Derecho y se condene al Ayuntamiento de Getxo a ejecutar y dar cumplimiento a los siguientes actos administrativos: (i) Resolución 957/2020 de 28 de Febrero de 2020 por el que se estima la diferencia retributiva de 423,89 € para el trabajador, (ii) Resolución 1448/2020 (no fechada) por el que se reitera la estimación de la diferencia retributiva de 423,89€, (iii) Resolución 963/2023 de 17 de Febrero de 2023 por el que se vuelve a estimar la deuda por las diferencias retributivas de 423,89€.

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED] [REDACTED] asistido por la Letrada Sra. Ranero y como demandada AYUNTAMIENTO DE GETXO asistido por el Letrado de su Servicio Jurídico.

ANTECEDENTES DE HECHO

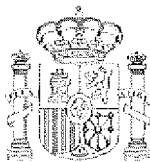
**Primero.**- El día quince de febrero de 2024 tuvo entrada en el Decanato de Bilbao escrito de la letrada Sra. Ranero González en representación de [REDACTED] [REDACTED] por el que interponía recurso contencioso administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de ejecución de determinados actos firmes que supone el abono al recurrente de la cantidad de 423,89 euros, interesando del Juzgado el dictado de sentencia por la que declarara tales resoluciones como no ajustadas a Derecho y se condene al Ayuntamiento de Getxo a ejecutar y dar cumplimiento a los siguientes actos administrativos: (i) Resolución

Firmado por  
Patricia Bezos Torices

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 04/07/2024 18:24

CSV: 4802045003-7af318a93cd9df81e1f59eb7d35c84aa7da55AA==



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
Patricia Bézoz Torices

URL firma electrónica /Sinadura elektronikoa: <https://psc.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 04/07/2024 18:24

CSV: 4802045003-7af318a39cd9af81e159eb7d35c84aa7da89AA-##



EUSKO GOBIERNUA  
GOBIERNO VASCO

957/2020 de 28 de Febrero de 2020 por el que se estima la diferencia retributiva de 423,89 € para el trabajador, (ii) Resolución 1448/2020 (no fechada) por el que se reitera la estimación de la diferencia retributiva de 423,89€, (iii) Resolución 963/2023 de 17 de Febrero de 2023 por el que se vuelve a estimar la deuda por las diferencias retributivas de 423,89€.

**Segundo.-** Turnada la demanda a este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Bilbao, fue admitida a trámite por decreto de 4 de marzo de 2024, tras subsanarse los defectos procesales advertidos, dando traslado de la demanda a la demandada, reclamándole la aportación del expediente administrativo y convocándose a las partes para la celebración de la vista el día 4 de julio de 2024.

**Tercero.-** En el acto de la vista, la parte demandante se ratificó en su escrito inicial, en tanto por la demandada se expusieron las causas de oposición. Practicada únicamente prueba documental, y formuladas conclusiones por las letradas de las partes, quedaron los autos vistos para sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La parte recurrente, [REDACTED] funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Getxo, interesa que se condene al Ayuntamiento de Getxo a que proceda a la ejecución a las Resoluciones 957/2020 de 28 de Febrero de 2020, 1448/2020 (no fechada) y 963/2023, de 17 de febrero de 2023, por las que se estima la diferencia retributiva de 423,89 para el demandante. Se señala en el escrito de demanda que tras un Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Getxo de 28 de marzo de 2018 se aprobó la transformación de puestos de operario de las Brigadas y en su consecuencia un incremento de los complementos que en la práctica suponía un crédito por diferencias salariales en favor del [REDACTED]. Las Resoluciones reseñadas reconocen la existencia de esta deuda, pero no el

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIAFirmado por:  
Patricia Bezos ToricesURL firma electrónica./Sinadura elektronikoaen URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 04/07/2024 18:24

CSV: 4802045003-7at318a39cd9cf81e159eb7d35c84aa7daS9AA==

Ayuntamiento no procedió a su ejecución pese a ser intimado para ello por el interesado.

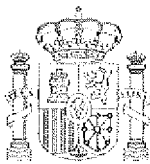
Por el Ayuntamiento de Getxo se contesta que si bien es cierto que la resolución de 28 de febrero de 2020 acordaba abonar al recurrente la cantidad de 1.089,58 euros, no se procedió a una fiscalización previa del gasto. Y lo mismo ocurrió con las Resoluciones 1448/2020 8de la que no consta la fecha) y la 963/2023, de 17 de febrero, si bien es este caso, se intentó hacer pasar la cantidad reclamada como complemento de productividad, oponiendo la intervención un reparo suspensivo. En definitiva, señala que como la primera resolución es "irregular" por falta de un trámite necesario, no puede ser ejecutada, ni tampoco las que traen causa de la misma.

Segundo.- De la sujeción de la Administración a sus propios actos

Los actos administrativos firmes han de ser ejecutados, tanto en favor como en contra del ciudadano. La primera resolución, de fecha 28 de febrero de 2020, debidamente firmada por el concejal delegado del Área por delegación de la Alcaldesa, acuerda el abono de una cantidad, y al no haber sido recurrida, alcanzó firmeza y es de obligado cumplimiento.

El que por una incomprensible razón, el Ayuntamiento obvie en la tramitación sus propias normas internas de fiscalización podría ser causa de una revisión de oficio por lesividad, instrumento previsto en la Ley 39/2015, de uno de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, y al que el Ayuntamiento no ha recurrido, optando por obviar su propia Resolución e simple y llanamente, incumplirla, faltando así a la vinculación de la Administración a sus propios actos y a la buena fe en las relaciones con funcionarios y ciudadanos.

No habiendo duda de que existe un acto firme que impone una obligación al Ayuntamiento, quien no ha acudido a los instrumentos legales para declarar su lesividad, no queda sino estimar el recurso, y obligar al

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

CSV: ALK:REC/2024/56256 meK:ube053v

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (https://www.getxo.eus/validardocumentos) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Ajiti Honak eskuz idatzitako sinidurik ez izanperik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udalaren web-orrialdeak (https://www.getxo.eus/validardokumentuak) agiri honen bidezko kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalan, ezkerreko aldean ageri den kode segurua erabiliz.

Firmado por: Patricia Bezos Torices	
URL firma electrónica /Sinadura elektronikoa URLa: <a href="https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html">https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html</a>	Fecha: 04/07/2024 18:24
CSV: 4602045003-7a1c16a39cc9df81e159eb7d35c84aa7daS9AA==	



Ayuntamiento al abono de la cantidad que el miso consistorio reconoce como debida, con los intereses legales desde el día de la primera reclamación de cumplimiento en vía administrativa.

### Tercero.- De las costas

La estimación del recurso conlleva la imposición de costas a la parte demandada, por aplicación del art. 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si bien, de acuerdo con los criterios aprobados por Junta de Jueces de lo Contencioso Administrativo de Bilbao, limitadas a la cantidad total a reclamar en concepto de costas a 150 euros, IVA no incluido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por la letrada Sra. Ranero González en representación de [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de ejecución de determinados actos firmes que supone el abono al recurrente de la cantidad de 423,89 euros, interesando del Juzgado el dictado de sentencia por la que declarara tales resoluciones como no ajustadas a Derecho y se condene al Ayuntamiento de Getxo a ejecutar y dar cumplimiento a los siguientes actos administrativos: (i) Resolución 957/2020 de 28 de Febrero de 2020 por el que se estima la diferencia retributiva de 423,89€ para el trabajador, (ii) Resolución 1448/2020 (no fechada) por el que se reitera la estimación de la diferencia retributiva de 423,89€, (iii) Resolución 963/2023 de 17 de Febrero de 2023 por el que se vuelve a estimar la deuda por las diferencias retributivas de 423,89€, condenando al Ayuntamiento a abonar al recurrente la cantidad reclamada, con los intereses legales desde el día de la primera reclamación de cumplimiento en vía administrativa.

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Con imposición de costas a la Administración demandada, limitadas en su cuantía a 150 euros por todos los conceptos.

Notifíquese a las partes.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo así como el testimonio de esta sentencia, y en el que se le hará saber que, en el plazo de DIEZ DÍAS, deberá acusar recibo de dicha documentación; recibido éste, archívense las actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fé.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:  
Patricia Bezos Torices

Fecha: 04/07/2024 18:24

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

CSV: 48020450003-7af318a39cd9df81e159eb7d35c84aa7daS9AA==

